



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,, mediante el cual se declaró que este despacho es el competente para seguir tramitando el proceso en causa. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 425

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD UNIVERISADAD DE ANTIOQUIA IPSI UNIVERSITARIA.
Demandado.	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2016-00151-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en auto del 27 de abril de 2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 27 de abril de 2021, mediante el cual declaro que el competente para conocer del proceso de la referencia, es este despacho judicial y declaro la nulidad de todo lo actuado, hasta la audiencia de fecha 18 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA -LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por YAJAIRIS MARTINEZ RAMIREZ contra LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S – SERVINACIONAL Y OTROS, informando que, una vez verificado dentro del expediente a través, se tiene como agotadas todas y cada una de las etapas procesales, restando únicamente proceder con el archivo del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 419

REF:	
Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	YAJAIRIS MARTINEZ RAMIREZ
Demandado.	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS S.A.S – SERVINACIONAL Y OTROS.
Rad.	44-001-31-050012016-00055-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora ROSA FERNANDA VEGA OROZCO contra BANCO DAVIVIENDA S.A, informando que la demanda de la referencia, fue repartida el día 11 de agosto de 2022, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 406

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE.	ROSA FERNANDA VEGA OROZCO
DEMANDADO.	BANCO DAVIVIENDA S.A
RADICACION No.	4400131050012022-00133-00.

En atención al informe secretarial, entrara el despacho a resolver si admite o no la correspondería a este despacho judicial decidir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de la referencia, y una vez revisada la misma, se observa que debe declararse la falta de competencia y ordenar su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar - La Guajira, para su reparto, por las siguientes:

CONSIDERA;

Por regla del artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula la competencia por razón del lugar o domicilio, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Ahora bien, trasladándonos al libelo de la demanda se puede observar, que la demandante prestó el servicio en las instalaciones del BANCO DAVIVIENDA S.A, la cual tiene asentamiento en el municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, lo que, por ende, conlleva a considerar el despacho, que el competente para conocer de esta demanda radicaría o en el domicilio de la demandada o en el lugar de la prestación del servicio. Y atendiendo el factor de territorialidad, se asume que la prevención, es aquel cercano al domicilio del actor, por lo que se estima que el competente por la prestación del servicio, es en el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira, por lo que este despacho debe remitirla por competencia al Juzgado en mención.

En consecuencia, a la anterior consideración, éste Juzgado no avocará conocimiento, declarará la falta de jurisdicción y competencia de conformidad con el artículo 139 del C.G.P., y se remitirá el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira. Decisión contra la cual no procede recurso.

De antemano, si el Juez que le correspondiere, no está de acuerdo, o si lo remitiere a otro juzgador, se propone que se plantee el conflicto de competencias, a la luz del artículo 139 del CGP, y evitar dilaciones.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: No avocar conocimiento de la demanda por falta de jurisdicción y competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su lugar, por secretaría, remítase el expediente por los aplicativos y vía digital al Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira.

TERCERO: En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que la presente demanda fue repartida el día 17 de agosto de 2022, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 428

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAIRO RIOS PIMIENTA
DEMANDADOS:	LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00162-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por lo que se:

CONSIDERA

1. PRETENSIONES.

Establece el artículo 25 del C.P.T. y la S.S, en su numeral sexto (6) “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”.

Así las cosas, observa esta agencia judicial, que en el acápite de la demanda, las pretensiones no se encuentran clasificados y/o enumerados.

Además, debe la parte actora cuantificar los conceptos solicitados en las pretensiones de los numerales 1, 2, 4, 5 y 6, por ende, debe proceder como tal, so pena de ser rechazada.

2. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Con relación a la narración de los hechos, verifica el Juzgado que, se avizora una indebida acumulación en el hecho 5°, debido a que, hace mención a la fecha de inicio y terminación del contrato; en el hecho 16°, 17°, 18° y 19°, hacen mención al cobro de cesantías, vacaciones, dotación y pago de seguridad social de varios años, por lo tanto, deben individualizarse y adecuarse en hechos separados, para efectos de evitar confusión alguna, so pena de ser rechazado.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



3. CUANTIA

Establece el artículo 25 del C.P.T. y la S.S, en su numeral decimo (10) “La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”

Esta agencia judicial observa, que en el acápite de la demanda, en la cuantía no se encuentra cuantificado el valor de esta, por lo que se hace necesario que la parte actora subsane dicha falencia.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

(Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF y de manera unificada, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando la omisión advertida en la parte motiva de esta providencia, en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TÉNGASE al doctor JHON ENRIQUE GUTIERREZ PALACIO y al doctor EDGARDO REY FERNANDEZ, para que actúen como apoderado principal y sustituto respectivamente de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que la presente demanda fue repartida el día 18 de agosto de 2022, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 405

REFERENCIA.

Clase: Proceso Ordinario Laboral.
Demandante: WILMAR ENRIQUE DIAZ VENCE
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.
RADICADO No. 4400131050012022-00163-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, ahora que, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor WILMAR ENRIQUE DIAZ VENCE contra NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, a través de su correo electrónico, notificacionesjudiciales@mincit.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j011ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: j011ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

QUINTO: TENGASE al doctor JOSE ALBERTO CELEDON BAQUERO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 5.170.844 y T.P. No. 19.627 del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial, el cual se entiende otorgado de acuerdo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y que de buena fe se presume adecuadamente otorgado por el actor, en las facultades allí conferidas

SEXTO: TENGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado los correos electrónicos wilmardiaz1959@gmail.com y patocoledon@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, informando que la presente demanda fue repartida el día 7 de abril de 2022, encontrándose pendiente a su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 406

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación Administrado por Fiduciaria La Previsora S.A.
Demandado.	Municipio de Barrancas
RADICACIÓN	No. 440013105001-2022-00080-00.

Correspondería a este despacho judicial decidir sobre si libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, pero una vez revisada, se observa que debe declararse la falta de competencia y ordenar su remisión al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, lo anterior, atendiendo que el artículo 11 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 1285 de 2009 establece que los jueces del circuito tienen competencia en el respectivo circuito y los jueces municipales en el respectivo municipio; los jueces de pequeñas causas a nivel municipal y local.

En efecto, el artículo 12 del C. P. T. y S.S reza que los Jueces Laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Indica también que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiples, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, para establecer la cuantía, el artículo 26 del CGP, se indica que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en consideración frutos, intereses, o cuestiones accesorias que *se causen con posterioridad*.

En efecto, la demanda ordinaria ejecutiva laboral, se pretende el cobro por concepto de capital por cuotas partes pensionales adeudadas por el Municipio de Barrancas

De esta forma, se advierte que la suma establecida en las pretensiones de la demanda, no superan los 20 SMLMV establecidos en la norma para asignar la competencia a los juzgados laborales de circuito y que no se puede obviar al realizar un estudio integral de la demanda y de sus pretensiones, puesto que se cercenaría los derechos de las partes de apelar el eventual fallo (artículo 48 del CPT y de la SS), y este proceso no puede mutarse en uno de doble instancia, por no estar contemplado en la norma para el conocimiento de este juzgado, y afecta la competencia funcional.

Lo anterior, obliga a este despacho a declarar la falta de competencia por el factor cuantía para asumir el conocimiento del presente proceso, el cual también es funcional e improrrogable (artículo 16 del CGP) debiendo disponer el envío del expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha, para lo de su cargo.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia funcional y objetiva, por el factor cuantía para asumir el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha.

TERCERO: En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora VILMARIS JOSEFA SOLANO MEJIA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO informando que el apoderado de la parte actora no subsano en debida forma, dentro del término advertido en el auto que antecede. Lo anterior para lo de su cargo.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 403

REFERENCIA:

CLASE: Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE: VILMARIS JOSEFA SOLANO MEJIA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO y DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.
RADICADO No. 440013105001-2022-00155-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, atendiendo que no dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, más precisamente, a que no remitió de manera simultánea el traslado de la subsanación de la demanda a las partes demandadas dentro del término establecido, ya que, el aportado en el expediente data del 14 de julio de 2022, y como bien se puede apreciar el auto que devuelve la demanda es del 31 de agosto de esta misma anualidad, por tanto, debe rechazarse la demanda.

Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta provisto.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que nos correspondió por reparto para la fecha del 10 de agosto de 2022, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 427

REFERENCIA:

CLASE: Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE: HENRY SEGUNDO REVEROL MONTIEL
DEMANDADO: HECTOR ANTONIO CASTRILLON y ELECNORTE S.A.S, ESP.
RADICADO No. 440013105001-2022-00156-00.

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en los artículos 5°, 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Con relación a la narración de los hechos, verifica el Juzgado que, se avizora una indebida acumulación en el hecho segundo debido que hacen mención a la fecha de inicio de la labor, lugar, empleador, cargo, funciones y la empresa por lo tanto, deben individualizarse y adecuarse en hechos separados, para efectos de evitar confusión alguna so pena de ser rechazado.

2. CUANTIA

Establece el artículo 25 del C.P.T. y la S.S, en su numeral decimo (10) “La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”

Esta agencia judicial observa, que en el acápite de la demanda, no se encuentra la cuantía de este proceso. Por lo que este despacho le sugiere a la parte actora anexar la cuantía.

3. PODER.

El artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S., establece que la demanda debe ir acompañada del poder. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Que en el poder especial está dirigiendo es para el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Riohacha, por lo que debe dirigirse a este despacho judicial. Además de ello, está determinado para un proceso de única instancia y se encuentra sin firma del señor HENRY SEGUNDO REVEROL MONTIEL, por lo que debe la parte demandante corregir dichas falencias, so pena de ser rechazada.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 28 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando que se libre mandamiento de pago por concepto de costas procesales. Sírvase proveer.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 401

REFERENCIA:

Clase de Proceso. Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante. BERTHA ROMERO QUINTANA
Demandado. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
"PORVENIR S.A." y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES,
RAD. No. 44-001-31-05-001-2019-00114-00.

La señora BERTHA ROMERO QUINTANA, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de Ordinario Laboral en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS SA, con la finalidad de obtener la satisfacción del pago de las costas procesales de ambas instancias.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el día 1 de diciembre de 2020 y la providencia del 3 de mayo de 2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha Sala Civil – Familia – Laboral, encontrándose debidamente ejecutoriadas, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo de los demandados y a favor de la demandante BERTHA ROMERO QUINTANA.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y actualmente exigible a favor de la señora BERTHA ROMERO QUINTANA y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS, por los siguientes concepto y valores: Agencias en derecho de primera y segunda instancia a favor de la demandante y en contra de Porvenir S.A., por valores de \$3.511.212, \$908.526.00 y \$500-000.00, respectivamente y agencias en derecho de segunda instancia a favor de la demandante y en contra de Colpensiones, por valor de \$908.526.00, costas que han sido aprobadas.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora BERTHA ROMERO QUINTANA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por los siguientes concepto y valores:

Agencias en derecho de primera y segunda instancia a favor de la demandante y en contra de Porvenir S.A., por valores de \$3.511.212, \$908.526.00 y \$500-000.00, respectivamente y agencias en derecho de segunda instancia a favor de la demandante y en contra de Colpensiones, por valor de \$908.526.00, costas que han sido aprobadas.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes demandadas pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, por secretaría este auto, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES, al correo electrónico, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto y se le prevendrá para que remita escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, Veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de levantamiento de Fuero Sindical del asunto, informando que la parte actora arrimo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 11 de agosto de 2022 y notificado el 12 de ese mismo mes y año, encontrándose para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 402

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ESPECIAL (PERMISO PARA DESPEDIR)
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	LUZMAR LUBOÑATE
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00103-00.

En vista del anterior informe secretarial, vemos que la doctora DIANA CAROLINA GUETTE OSORIO, apoderada sustituta de la parte demandante, funda su recurso en los siguientes argumentos facticos y jurídicos;

“Mi representada a través del correo electrónico de la suscrita presentó y radicó la subsanación de la demanda de la referencia, dentro del término legal para ello conforme los lineamientos indicados por el despacho y corrigiendo los defectos alegados por el operador judicial, aportando los documentos que fueron solicitados por el despacho, así:

- i. Copia del correo de notificación de presentación de la demanda enviado al demandado y a las organizaciones sindicales el día 12 de mayo de 2022” prueba relacionada en el numeral 12 de las pruebas documentales.*
- ii. Correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2022, en donde se otorga poder al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, para representar al Banco BBVA” prueba relacionada en el numeral 1 de las pruebas documentales.*

Por lo que no puede este operador judicial, rechazar la demanda por una falencia que ni siquiera fue indicada en el auto que inadmitió la demanda, máxime si se tiene en cuenta que la sustitución de poder fue aportada al momento de presentar la demanda y se encuentra debidamente incorporada al expediente anexo 2 de la demanda.

En este orden de ideas está claro que mi mandante si subsanó la demanda en debida forma y dentro del término para ello, conforme a las falencias indicadas por el despacho. Como corolario de lo anterior y si en gracia de discusión se aceptara que la sustitución del poder especial conferido por el doctor Charles Chapman López a la suscrita no hace parte del proceso, se precisa que la indicación de que hacía dicho documento es un hecho nuevo indicado únicamente en el auto de rechazó de la demanda, por lo que no pueden acarrearle las consecuencias procesales de no subsanar una falencia que no era de conocimiento de

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



mi representada”.

Solicita entonces, la recurrente que se revoque el auto anterior, procediendo en su lugar a la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se circunscribe en esta oportunidad esta agencia judicial, en establecer si le asiste o no la razón a la doctora GUETTE OSORIO, en su calidad de apoderada sustituta de la parte actora, en lo manifestado en el recurso de reposición, que la sustitución de poder fue aportada al momento de presentar la demanda y se encuentra debidamente incorporada al expediente anexo 2 de la demanda, tal como lo demuestra con un pantallazo dentro del mismo escrito de objeto de recurso.

Ahora bien, trasladándose el despacho al correo electrónico enviado por la apoderada recurrente, se constata efectivamente que ésta profesional del derecho si había aportado la respectiva sustitución de poder otorgada por el doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, apoderado especial de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, de manera que, bien le asiste el derecho a la abogada en interponer el recurso de ley, de modo que, esta judicatura deberá revocar la decisión del auto del 11 de agosto de 2022 y en su defecto, ordenará admitir la demanda, atendiendo a que, esta reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 del 2022 aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias de notificación digital, y por ser este despacho competente en razón a la cuantía y su naturaleza.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 11 de agosto de 2022 y notificado el 12 de ese mismo mes y año, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Especial de Levantamiento de Fuero Sindical de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra LUZMAR LUBO OÑATE, désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007, para un proceso especial de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada LUZMAR LUBO OÑATE, a través de su correo electrónico luzmar.lubo@hotmail.com - luzmar.lubo@bbva.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, de la misma manera se le informará que una vez notificado, se realizará audiencia especial de fuero sindical, la cual tendrá lugar dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación, el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio. A continuación, y también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo. Si no fuere posible dictarlo inmediatamente, se citará para una nueva audiencia que tendrá lugar dentro de los dos (2) día siguiente (Artículos 113 CPL y S.S.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto admisorio a la señora FLOR MARIA MEDINA MEJIA, quien actúa como Presidente de la Asociación Colombiana de Empleados de Entidades Financieras “ACEFIN” Subdirectiva Riohacha o quien haga sus veces al momento de la notificación, a través de su correo electrónico midinaflor@gmail.com - acefinsindicatoacefin@hotmail.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, de la

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



misma manera se le informará que una vez notificado, se realizará audiencia especial de fuero sindical, la cual tendrá lugar dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación, el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio. A continuación, y también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo. Si no fuere posible dictarlo inmediatamente, se citará para una nueva audiencia que tendrá lugar dentro de los dos (2) día siguiente (Artículos 113 CPL y S.S.).

QUINTO: TÉNGASE al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, como apoderado especial de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A y a la doctora DIANA CAROLINA GUETTE, como apoderada sustituta, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos respectivamente.

SEXTO: TÉNGASE: para efectos de notificación a la parte demandante los email, diana.quette@chapmanysociados.com y notifica.co@bbva.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que dentro del proceso de la referencia, se cometió un error en auto del 20 de septiembre de 2022, toda vez, que dicho auto no corresponde a este proceso, máxime que, ostente nombres de las partes y radicado del proceso, a modo de ejemplo, tenemos que la demanda si fue contestada el 9 de agosto de 2021 y no el 25 de marzo de esta anualidad como se había hecho alusión, por ello, se debe dejar sin efecto dicho auto. Sírvase proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 426

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE ALEJANDRO MEJIA ROMERO
DEMANDADO:	LA NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2021-00056-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho ordenará dejar sin efecto jurídico el auto anterior (20-09-2022), ya que, lo mencionado en dicho proveído no constituye a la realidad, toda vez, que esta agencia judicial en auto del 1 de junio de 2022, y como bien se puede corroborar ya se había pronunciado acerca de que la entidad si había contestado en el término legal y había ordenado la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por ende, se invalida el auto antes aludido y en su lugar se ordenará señalar fecha para la realización de la audiencia que trata el artículo 44 del CPTSS.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE,

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto adiado del 20 de septiembre de 2022 y notificado por estado al día siguiente, atendiendo a lo antes expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR para el día lunes treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral del asunto, informando que el apoderado de la parte presentó la liquidación del crédito. Link para descargar la liquidación https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec6b3E7vJpElzVyfnTGcNMBuH-pO_EGTroy_9ralLfcug?e=16bxVC o podrá ser descargada en sistema tyba. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 404

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora CIELO LESSING GOMEZ contra SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S. RADICACION: 44-001-31-05-001-2020-00070-00.

En vista del anterior informe secretarial, córrase traslado por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA -LA GUAJIRA. Catorce (14) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por ANGELICA GOMEZ MIRANDA contra INSTIUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EM LIQUIDACION, informando que, una vez verificado dentro del expediente a través, se tiene como agotadas todas y cada una de las etapas procesales, restando únicamente proceder con el archivo del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 420

REF: Proceso Ordinario Laboral de ANGELICA GOMEZ MIRANDA contra INSTIUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EM LIQUIDACION.
Rad. 44-001-31-050012013-0009-00

En vista del anterior informe secretarial, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA -LA GUAJIRA. Catorce (14) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por LETICIA BARROS AMAYA contra FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, informando que, una vez verificado dentro del expediente a través, se tiene como agotadas todas y cada una de las etapas procesales, restando únicamente proceder con el archivo del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, Veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 421

REF: Proceso Ordinario Laboral de LETICIA BARROS AMAYA contra FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN.
Rad. 44-001-31-050012013-00260-00

En vista del anterior informe secretarial, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA -LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por RAFAEL URARIYU contra NACION, MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, informando que, una vez verificado dentro del expediente a través, se tiene como agotadas todas y cada una de las etapas procesales, restando únicamente proceder con el archivo del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 422

REF: Proceso Ordinario Laboral de RAFAEL URARIYU contra NACION, MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Rad. 44-001-31-050012017-00034-00

En vista del anterior informe secretarial, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA -LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por LUZ ANGELA MENDOZA BRITO contra COLPENSIONES Y PORVENIR, informando que, una vez verificado dentro del expediente atreves, se tiene como agotadas todas y cada una de las etapas procesales, y se encuentra cancelada la obligación, restando únicamente proceder con el archivo del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 424

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por LUZ ANGELA MENDOZA BRITO contra COLPENSIONES Y PORVENIR.
RAD. No. 44-001-31-05-001-2017-00200-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
055 del 29 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.